



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago
de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Señores:

Tribunal Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Ciudad.

Ref.: No 2020-0072

Accionante: Leandro Pájaro.

Accionado: Gobernación Departamental , Empresa de Comunicaciones celular– y otros

PAOLA PEREZ PRIETO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial, según poder que aporoto de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina –CORALINA–, por medio del presente escrito, y estando dentro del plazo legal concedido por el despacho, procedo a dar contestación de la demanda de la acción popular, y descorrer el término en los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

1. no le consta a mi representada, me atengo a lo que se pruebe en este proceso.
2. No le consta a mi representada
3. No le consta a mi representada, deberá probarse en el proceso.
4. No le consta a mi representada, probarse en el proceso.
5. No le consta a mi representada, probarse en el proceso.
6. No le consta a mi representada, deberá probarse en el proceso.
7. No le consta a mi representada, deberá probarse en el proceso
8. A mi representada no le consta.

¡Un Archipiélago posible!

San Andrés: Vía San Luís, Bight, Km 26.

Conmutador: (57 8) 513 1130 **Fax:** Ext 108. **Línea Verde:** (57 8) 512 8272

Providencia: Sector Mountain. Teléfono: (57 8) 514 8552

www.coralina.gov.vo

Email: serviciocliente@coralina.gov.co

Twitter: @coralina_sai

Facebook: Coralina y la Reserva de Biosfera Seaflower



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago
de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

9. A mi representada no le consta, lo manifestado por el actor.
10. A mi representada no le consta, deberá probarse en el proceso.

II. A LAS PRETENSIONES

En cuanto a las pretensiones de la demanda, respecto a la Corporación Autónoma para el Desarrollo sostenible del Archipiélago - Coralina, me opongo a la prosperidad de todas y de cada una de las pretensiones planteadas por la parte actora, toda vez, que como se argumentará y demostrará más adelante, existen verdaderos fundamentos de hecho para enervar las pretensiones, como consecuencia entre otras cosas de la prosperidad de las excepciones que se formularán.

III. EN CUANTO A LA RESPONSABILIDAD DE CORALINA

Me opongo a que se endilgue responsabilidad contra mi representada. No se puede desconocer todo el trabajo que CORALINA como autoridad ambiental ha venido realizado en las diferentes zonas de la Isla así mismo el proyecto no ha talado ni podado ninguna especie arbórea, y de acuerdo con el proyecto donde indica que el uso de la vía para llevar a cabo la canalización para la interconexión entre el punto de aterrizaje del cable submarino y el BEACH MAN HOLE quedará ubicado dentro del predio de la estación base, y no se realizará Uso, Aprovechamiento y/o Afectación de los Recursos Naturales Renovables; no es necesario surtir previamente ante esta Corporación, tramites de obtención de licencias, permisos, concesiones y/o autorizaciones ambiental.

V. EXCEPCIONES

Presento igualmente excepciones de mérito, perentorias o de fondo, que pretenden enervar las pretensiones de la acción, las cuales enuncio y fundamentos a nombre de mi representada así:

¡Un Archipiélago posible!

San Andrés: Vía San Luís, Bight, Km 26.

Conmutador: (57 8) 513 1130 Fax: Ext 108. Línea Verde: (57 8) 512 8272

Providencia: Sector Mountain. Teléfono: (57 8) 514 8552

www.coralina.gov.vo

Email: serviciocliente@coralina.gov.co

Twitter: [@coralina_sai](https://twitter.com/coralina_sai)

Facebook: Coralina y la Reserva de Biosfera Seaflower



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago
de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

FALTA DE LEGITIMACION POR PASIVA.

CORALINA, como autoridad ambiental no ha vulnerado los derechos colectivos al medio ambiente sano y al equilibrio ecológico, así mismo se puede evidenciar que no hay medios probatorios idóneos y debidamente allegados al proceso que prueben del impacto ambiental que ha sufrido la zona que menciona el accionante, de igual forma no se evidencia que la autoridad ambiental con alguna actuación u omisión se considere que amenaza, viola o ha violado el derecho o interés colectivo

En providencia del H. Consejo de Estado, se señaló lo siguiente:

"... Existen dos clases de falta de legitimación: la de hecho y el material. La primera hace referencia a la circunstancia de obrar dentro del proceso en calidad de demandante o demandado, una vez se ha iniciado el mismo en ejercicio del derecho de acción y en virtud de la correspondiente pretensión procesal, mientras que la segunda da cuenta de la participación o vínculo que tienen las personas -siendo o no partes del proceso-, con el acaecimiento de los hechos que originaron la formulación de la demanda"

Con anterioridad, la misma Corporación había sostenido:

"... la legitimación en la causa ha sido estudiada en la jurisprudencia y la doctrina y para los juicios de cognición desde dos puntos de vista: de hecho y material. Por la primera, legitimación de hecho en la causa, se entiende la relación procesal que se establece entre el demandante y el demandado por intermedio de la pretensión procesal; es decir es una relación jurídica nacida de una conducta, en la demanda, y de la notificación de ésta al demandado; quien cita a otro y le atribuye está legitimado de hecho y por activa, y a quien cita y le atribuye está legitimado de hecho y por pasiva, después de la notificación del auto admisorio de la demanda. En cambio la legitimación material en la causa alude a la

¡Un Archipiélago posible!

San Andrés: Vía San Luís, Bight, Km 26.

Conmutador: (57 8) 513 1130 Fax: Ext 108. Línea Verde: (57 8) 512 8272

Providencia: Sector Mountain. Teléfono: (57 8) 514 8552

www.coralina.gov.vo

Email: serviciocliente@coralina.gov.co

Twitter: [@coralina_sai](https://twitter.com/coralina_sai)

Facebook: Coralina y la Reserva de Biosfera Seaflower



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago
de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

participación real de las personas, por regla general, en el hecho origen de la formulación de la demanda, independientemente de que haya demandado o no, o de que haya sido demandado o no. Es decir, todo legitimado de hecho no necesariamente será legitimado material, pues sólo están legitimados materialmente quienes participaron realmente en los hechos que le dieron origen a la formulación de la demanda"

Cabe precisar que se diferencia de la legitimación en el proceso -legitímatio ad processum-, la cual se refiere a la capacidad jurídica procesal de las partes, esto es, atañe a la aptitud legal de los sujetos para comparecer y actuar en el proceso y a su debida representación como partes en el mismo; por ello, ésta sí constituye un presupuesto procesal, y su falta configura un vicio de nulidad que compromete el procedimiento así como la sentencia que llegue a dictarse.

Por consiguiente, la legitimación en la causa es un elemento de mérito de la litis y no un presupuesto procesal, pues quien ostenta la calidad de legitimado tiene el derecho a exigir que se le resuelva sobre sus peticiones o defensas; de ahí que, la falta de legitimación activa o pasiva no implica una decisión inhibitoria, sino de fondo, pues constituye una condición indispensable materia de prueba dentro del juicio para pronunciarse sobre la existencia o inexistencia del derecho material pretendido,

EXCEPCIÓN GENÉRICA.-

Ruego al Señor Juez, decretar de oficio, cualquier excepción que advierta, o que resulte probada dentro del proceso. Ha hecho carrera en la doctrina y principalmente en la jurisprudencia, al amparo de la reivindicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formalidades, que las circunstancias fácticas constitutivas de "excepción" que se pruebe dentro del trámite procesal, se

¡Un Archipiélago posible!

San Andrés: Vía San Luís, Bight, Km 26.

Conmutador: (57 8) 513 1130 Fax: Ext 108. Línea Verde: (57 8) 512 8272

Providencia: Sector Mountain. Teléfono: (57 8) 514 8552

www.coralina.gov.vo

Email: serviciocliente@coralina.gov.co

Twitter: [@coralina_sai](https://twitter.com/coralina_sai)

Facebook: Coralina y la Reserva de Biosfera Seaflower



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago
de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

declararán en la respectiva sentencia, por lo cual se eleva esta respetuosa solicitud, en ejercicio de la defensa técnica a favor de la persona jurídica que represento.

El anterior criterio, lo hace suyo el Profesor Hernán Fabio López Blanco, en su obra Derecho Procesal Civil Colombiano, al decir:

“...el Estado puede, por conducto del Juez, reconocer de oficio las excepciones perentorias que resulten probadas en la actuación, aunque el demandado no las haya presentado; esto patentiza una clara diferencia entre demandante y demandado, porque el Juez no puede ir más allá de lo que el demandante pidió (están proscritas las sentencias ultra petita o extra petita) pero si pueden reconocer excepciones no propuestas por el demandado, salvo las de nulidad relativa, prescripción y compensación, que por expresa disposición legal, deben ser alegadas, lo que determina un mayor campo de acción oficioso por parte del Juez en beneficio de la parte que ha sido demandada”.

VI. PRUEBAS

1. Se oficie inspección judicial al predio de Schonner Bight, identificado con referencia catastral No. 0000001-1081-000
2. Solicitud certificado ambiental
3. Respuesta a la solicitud

¡Un Archipiélago posible!

San Andrés: Vía San Luis, Bight, Km 26.

Conmutador: (57 8) 513 1130 Fax: Ext 108. Línea Verde: (57 8) 512 8272

Providencia: Sector Mountain. Teléfono: (57 8) 514 8552

www.coralina.gov.co

Email: serviciocliente@coralina.gov.co

Twitter: [@coralina_sai](https://twitter.com/coralina_sai)

Facebook: Coralina y la Reserva de Biosfera Seaflower



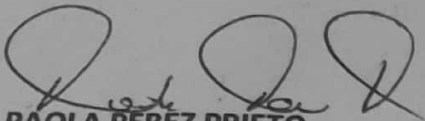
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago
de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

IX. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la secretaría de su despacho o en mi oficina ubicada en la Vía San Luis,
bigth Km 26 de la Isla de San Andrés, teléfono No 5131130.

Correos electrónicos: notificaciones.judiciales@coralina.gov.co- paolapasociados@gmail.com

Atentamente,



PAOLA PÉREZ PRIETO

Apoderada judicial

c.c 52.387.188 de Bogotá

T.P 270.557 del C.S de la J.

¡Un Archipiélago posible!

San Andrés: Vía San Luis, Bight, Km 26.
Teléfono: (57 8) 513 1130 Fax: Ext 108. Línea Verde: (57 8) 512 8272
Providencia: Sector Mountain. Teléfono: (57 8) 514 8552
www.coralina.gov.co
Email: serviciocliente@coralina.gov.co
@coralina_sai

San Andrés Isla, 27 de Agosto de 2020

Señora
HILDA MARIA PARDO HASCHE
Representante Legal
COMCEL S.A
Carrera 68A No. 24B - 10
Bogotá

CORALINA 27/08/2020 10:35
Al Contestar cite este No.: **20202100468**
Origen: SECRETARIO GENERAL
Destino: COMCEL S.A
Anexos: Fol:1

Ref. Respuesta a su solicitud de expedición de certificado ambiental para tramitar PERMISO PARA USO DE ZONA DE VÍA - PROYECTO CABLE SUBMARINO DE COMCEL S.A

Cordial saludo,

Acusamos recibido de su oficio del asunto, y en este sentido me permito informarle, que bajo el entendido de que para el uso de la vía para llevar a cabo la canalización para la interconexión entre el punto de aterrizaje del cable submarino y el BEACH MAN HOLE que quedará ubicado dentro del predio de la estación base, no se realizará Uso, Aprovechamiento y/o Afectación de los Recursos Naturales Renovables; no es necesario surtir previamente ante esta Corporación, tramites de obtención de licencias, permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales.

No obstante lo anterior, como cualquier actividad que se pretenda ejecutar con seriedad y responsabilidad hacia el medio ambiente; durante el proceso, y en caso de ser aplicable, se deberán llevar a cabo las medidas de manejo (prevención, mitigación, corrección y compensación) a que hubiere lugar y/o que considere el peticionario, con el fin de garantizar la protección de los recursos naturales y el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

No se debe entender que con esta comunicación se está autorizando la intervención de la roca coralina o similares.

Atentamente,


QUINCY BOWIE
Secretario General

Elaboró: Carlos Saams Bent
Revisó: Carlos Saams Bent



Bogotá, 11 de febrero de 2020

Al Contestar cite este No.: 20201100258
Origen:CLARO
Destino:Grupo Atención al Usuario
Anexos: Folio 2

Señores

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA, Y SANTA CATALINA - CORALINA**

Atn. Arne Gritón González

Director

San Andrés

Referencia: Solicitud de expedición de certificado ambiental para tramitar PERMISO PARA USO ZONA DE VÍA- PROYECTO CABLE SUBMARINO DE COMCEL S.A.

Respetado Dr. Britton,

Por medio la presente amablemente queremos solicitar la expedición por parte de CORALINA del certificado ambiental requerido por INVIAS para obtener permiso para uso de zona de vía dentro de la implementación del proyecto para la construcción del Cable Submarino que será desarrollado por COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. en la Isla de San Andrés.

Dentro del alcance de la construcción se requiere PERMISO PARA USO ZONA DE VÍA expedido por el INVIAS para llevar a cabo la canalización para la Interconexión entre el punto de aterrizaje del cable submarino (Coordenadas 12°32.8027'N, 081°43.7969'W) y el BEACH MAN HOLE (Coordenadas Latitud 12°32.795'N, 081°43.7838'W) que queda dentro del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 450-217, lugar donde quedará ubicado la estación base.

Agradecemos su colaboración con el certificado respectivo para dar trámite a este permiso. Se adjunta imagen del mapa con el área a intervenir de la vía.

La anterior solicitud la amparamos bajo el derecho de petición consagrado en nuestra C.P en su artículo 23.

Cordialmente,

HILDA MARIA PARDO HASCHE

Representante Legal

COMCEL S.A.



MAPA VÍA A INTERVENIR



Origen	Distancia (mtrs)
LP hasta BMH	27.3
Área a intervenir INVIAS	7.50